RESOLUCIÓN No. 098 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-203-DMTOL-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MICROSCOPIO QUIRÚRGICO; LÁMPARA DE HENDIDURA PARA OFTALMOLOGÍA DE LA MARCA CARL ZEISS, DURANTE LA VIGENCIA 2026"

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y ORDENADOR DEL GASTO DEL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA

En uso de sus facultades legales y en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con Destino al Ministerio de Defensa Nacional, o a las fuerzas Militares y de Policía Nacional, Dispensario Médico de Tolemaida, y se dictan otras disposiciones, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y:

C O N S I D E R A N D O

Que la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211,216, 217 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente a esta Unidad, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)

Que, el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Que la modalidad de selección que regirá el presente proceso es la CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de Inexistencia de pluralidad de oferentes, lo anterior en consideración a lo establecido en el subnumeral 4, literal o) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual indica que:

"... Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) o) Los contratos en que no exista pluralidad de oferentes en el mercado."

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas para la Inexistencia de pluralidad de oferentes, determinando que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.3. Inexistencia de pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado cuando solo hay una persona que puede proveer el bien o el servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley el proveedor exclusivo.

Estas circunstancias deben acreditarse en el estudio previo que soporta el proceso de contratación.

Que de igual forma, el artículo 24, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, consagra la modalidad de Contratación Directa como una excepción al deber de selección por licitación pública, permitiendo a la administración contratar directamente cuando se configuren las causales taxativas de la ley, salvaguardando los principios de eficiencia y continuidad del servicio.

Que el presupuesto oficial es por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000,00), respaldado con el certificado de disponibilidad Presupuestal N°23626 del 19 de mayo de 2026, posición catálogo de gasto: A-02-02-02-008-007 Recurso 16 SSF, por concepto de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), expedido por el jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Tolemaida, para la vigencia 2026.

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	16	DMTOL	$ 15.000.000,00

Por lo anterior, la modalidad de contratación del presente proceso es la contratación directa, bajo la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, en consideración a lo establecido en el subnumeral 4, literal o) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se acreditó en los estudios previos mediante certificación del fabricante que el proponente KAIKA S.A.S., es el único titular de los derechos de representación técnica, distribución de repuestos originales y personal certificado para la marca Carl Zeiss en el país.

Que como consecuencia, el objeto del presente proceso se encuentra directamente enmarcado en la figura de la Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, así mismo, su suscripción no contraviene las normas que regulan la materia, además la necesidad en dos principios fundamentales: (i) la libertad de pactos o autonomía de voluntades y (ii) el principio de legalidad.

Que, se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que, los estudios y documentos previos y demás Actos Administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Tolemaida,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa No. CD-203DMTOL-2026, mediante contrato de prestación de servicio de acuerdo al literal o, numeral 4, Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 con empresa KAIKA S.A.S., identificada con NIT: 860,001,911-1, representada legalmente por la Señora PATRICIA RODRIGUEZ CORTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MICROSCOPIO QUIRÚRGICO; LÁMPARA DE HENDIDURA PARA OFTALMOLOGÍA DE LA MARCA CARL ZEISS, DURANTE LA VIGENCIA 2026"**

ARTÍCULO TERCERO: Forma parte integral del presente Acto Administrativo los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de Contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tolemaica Nilo, Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MAYOR WILMER MANUEL RICO ALBARRACÍN
Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero DMTOL

(ORIGINAL FIRMADO)
VoBo. SV. FAUNER NEIRA
Jefe de Contratos DMTOL

(ORIGINAL FIRMADO)
Proyecto: ABG. ROCÍO GONZÁLEZ
Asesora Jurídica en contratos DMTOL